

# COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

DIRECTORIO SUPERIOR PROVINCIAL - LEY Nº 10.653

ADHERIDO A LA FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE ARQUITECTURA (FADEA)

SEDE COLEGIO PROVINCIAL: Av. Belgrano 650 P.A.

(C.P. 2000) ROSARIO

Pcia. SANTA FE

R. ARGENTINA

Tel./Fax: (0341) 449-2389 / 480-3915

E-Mail: [colegiodearquitectos@capsf.org.ar](mailto:colegiodearquitectos@capsf.org.ar)

## RESOLUCION D.S.P. del C.A.P.S.F. Nº 331/06 del 04/08/2006

### RATIFICACION DEL ALCANCE DE LA INCUMBENCIA PROFESIONAL DEL ARQUITECTO

#### VISTO:

Las numerosas consultas efectuadas por profesionales de la arquitectura referidas al alcance de sus incumbencias en "Proyectos, Direcciones, Representaciones Técnicas, Conducciones Técnicas, Relevamientos y/o Regularizaciones de obras en silos, depósitos de granos, tambos y/o edificios industriales, puertos, depósitos en general y la nota remitida por el Colegio de Ingenieros Civiles de la Segunda Circunscripción en la que manifiesta que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, por imperio de un dictamen oportunamente requerido por ese Colegio, limita la incumbencia profesional de los arquitectos a aquellas obras destinadas al habitat humano; y por lo tanto se encontrarían - según interpretación del citado Colegio - inhibidos los arquitectos de ejecutar obras de ingeniería ( Nota M.E.C y T Nº 569/06 y Resolución Ministerial Nº 133/87) y especialmente "Proyectos, Ejecución y Relevamiento de silos o Depósitos de granos, se impone ratificar el alcance de la incumbencia profesional del arquitecto.

#### CONSIDERANDO:

El Colegio de Ingenieros tergiversa el concepto de habitat, modificando su contenido y presumiendo que "habitat" es igual a "Habitar" , ensayando la idea de un espacio para vivir o residir (viviendas, edificios).

Que el único organismo facultado para definir incumbencias y/o actividades profesionales, es el Ministerio de Educación, que define los alcances del título de arquitecto, alcances que claramente delimita en su contestación a la referida nota del Colegio de Ingenieros Civiles, de fecha 8 de junio de 2006. En la misma, se consigna que los alcances del título de arquitecto trazados por la Resolución Nº 408/06 del Ministerio de Educación se refiere a la actividad propia de los arquitectos para "diseñar, proyectar, dirigir y ejecutar la concreción de los espacios destinados al "Habitat humano" que específicamente el Ministerio de Educación distingue del "referido a la construcción de edificios y conjuntos de edificios" , acentuando el hecho que la incumbencia se extiende a "obras destinadas al Habitat humano".

Efectivamente, el concepto de "habitat" está referido a espacios contenedores abiertos o cerrados destinados a las actividades que realiza el hombre (trabajar, estudiar, recrearse, vivir, etc.). Son fundamentalmente "actividades humanas". Los Proyectos, Direcciones, Representaciones Técnicas, Conducciones Técnicas, Relevamientos y/o Regularizaciones de obras en silos, depósitos de granos, tambos, edificios industriales, puertos y/o depósitos en general están incluidas en el concepto habitat porque constituyen "actividades humanas".

Un antecedente importante en materia interpretativa es la propia ley de aranceles que regula la actividad de todos los profesionales involucrados dentro del Ex Consejo de Ingenieros, que cuenta con más de cincuenta años de vigencia, cuya aplicación y consiguiente aceptación por los profesionales de la arquitectura e ingeniería, define seis categorías de obras de arquitectura, en las que todas tienen directa referencia con obras destinadas a todas las actividades humanas:

1º Categoría: Caballerizas, cuarteles, establos, galpones y Depósitos.

2º Categoría: Auditorios, bancos, casas de departamentos , casas de gobierno, cines, clubes, comisariás, confiterías, edificios industriales, edificios públicos, embajadas, escritorios, escuelas, **estaciones para transporte aereo, fluvial, marítimo** o terrestre, garage, mataderos, mercados, municipalidades, parlamentos, prisiones, restaurante, salas de espectáculos, teatros, templos, tribunalesy universidades.

3º Categoría "A": Casas de residencias particulares, lujosas, dispensarios, hospitales, hoteles, laboratorios, petit hoteles y sanatorios.

# COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

DIRECTORIO SUPERIOR PROVINCIAL - LEY Nº 10.653

ADHERIDO A LA FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE ARQUITECTURA (FADEA)

SEDE COLEGIO PROVINCIAL: Av. Belgrano 650 P.A.

(C.P. 2000) ROSARIO

Pcia. SANTA FE

R. ARGENTINA

Tel./Fax: (0341) 449-2389 / 480-3915

E-Mail: [colegiodearquitectos@capsf.org.ar](mailto:colegiodearquitectos@capsf.org.ar)

3º Categoría "B": Viviendas familiares comunes hasta 150m<sup>2</sup> de superficie cubierta, excluido galerías.

3º Categoría "C": Viviendas económicas hasta 80m<sup>2</sup> de superficie cubierta excluido galerías.

3º Categoría "D": Vivienda mínima, hasta 60m<sup>2</sup> de superficie cubierta, excluidas galerías.

4º Categoría: Monumentos, sepulcros, muebles, fuentes, kioscos, reformas de frente, etc. Y cuando son por encargo especial : decoraciones, interiores, trabajos artísticos, en hierro o madera, pinturas, vitraux, etc.

5º Categoría: Obras de reformas, ampliaciones y reparaciones.

6º Categoría:

1) Parques

2) Jardines

Téngase presente que en la fecha que la Honorable Legislatura de la Provincia de Santa Fe sancionó la norma, no se había adoptado en el derecho contemporáneo el concepto de "habitat", el cual recién se incorpora en la legislación por resoluciones del Ministerio de Educación en el período 1980/87. Hoy, "habitat" es un concepto abarcativo de las actividades humanas y así ha sido receptado por las más modernas legislaciones del mundo.

Proyectar y/o ejecutar un galpón y/o depósito, constituye una obra dentro de la incumbencia de la arquitectura en virtud que tiene directa referencia con la actividad humana productiva de almacenamiento de mercancías o cualquier otro producto.

En la legislación vigente y dentro de la "segunda categoría", se hace referencia a edificios industriales los cuales, a no dudar, constituyen "habitat" destinados a actividades propias del desarrollo económico humano, en las que se tienden a producir, comercializar, distribuir, todo tipo de productos. En esta misma lógica se insertan los tambos y/o los proyectos y/o ejecución de la dirección de obra o conducción técnica de estaciones para el transporte fluvial, aéreo, terrestre y marítimo. En todas ellas, se hace referencia a obras destinadas a la circulación distribución de personas, mercaderías y/o mercancías por vía fluvial o marítima, comprensible dentro de la "actividad humana".

Es por ello que se impone ratificar el alcance de la incumbencia profesional que traza el Ministerio de Educación para el profesional de la arquitectura dentro del concepto de "habitat" propia de la actividad humana. Ello no implica desconocer la incumbencia de los ingenieros en las mismas materias. No existe monopolio en la incumbencia que merite concluir que únicamente los arquitectos tienen competencia frente a "Proyectos, Direcciones, Representaciones Técnicas, Conducciones Técnicas, Relevamientos y/o Regularizaciones de obras en silos, depósitos de granos, tambos y/o edificios industriales, puertos, depósitos en general". No existe duda alguna que nos encontramos frente a una superposición de incumbencias entre arquitectos e ingenieros, propia de otras profesiones.

Que el presente tema es analizado y debatido en Reunión DSP Nº 152/06 del día 04/08/2006;

Por ello:

## EL DIRECTORIO SUPERIOR PROVINCIAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### Resuelve:

Artículo 1.- Ratificar el alcance de la incumbencia profesional de los arquitectos que traza el Ministerio de Educación de la Nación dentro del concepto "habitat" propia de la actividad humana y en consecuencia reafirmar su habilitación para tareas y/o encomiendas de "Proyectos, Direcciones, Representaciones Técnicas, Conducciones Técnicas, Relevamientos y/o

# COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

DIRECTORIO SUPERIOR PROVINCIAL - LEY N° 10.653

ADHERIDO A LA FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE ARQUITECTURA (FADEA)

SEDE COLEGIO PROVINCIAL: Av. Belgrano 650 P.A.

(C.P. 2000) ROSARIO

Pcia. SANTA FE

R. ARGENTINA

Tel./Fax: (0341) 449-2389 / 480-3915

E-Mail: [colegiodearquitectos@capsf.org.ar](mailto:colegiodearquitectos@capsf.org.ar)

Regularizaciones de obras en silos, depósitos de granos, tambos y/o edificios industriales, puertos y/o depósitos en general.

Artículo 2.- Publicar en el "Boletín Oficial" de la página WEB del CAPSF, comunicar a los colegios profesionales; fecho, archívese.

Arq. Natalia M. Jacinto  
Secretario CAPSF

Arq. Edgardo R. Bagnasco  
Presidente CAPSF